JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JOSÉ RUBÉN OCAMPO CAMPIÑO
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” LUZ PATRICIA ATEHORTÚA VALENCIA (Heredera determinada) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO ATEHORTÚA VALENCIA
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00096-00
ASUNTO	ADMITE Y CORRE TRASLADO REFORMA DE LA DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

Mediante escrito de 9 de noviembre de 2021 la parte demandante reformó la demanda (número 51, expediente electrónico).

Conforme lo dispuesto el inciso 3° del artículo 28 del CPTSS, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con las previsiones de ley, se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Agregar dos (2) hechos (décimo octavo y décimo noveno).
2. Suprimir los testimonios de ANA OFIR OBANDO DE SOTO y ROSALBA QUINTERO DE HOLGUÍN, y añadir el testimonio de NELLY BAUTISTA BARBOSA.
3. Adicionar una (1) prueba documental (“*copia sentencia 03 del 21 de enero de 2020, emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia”).*

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

En atención a que el poder conferido por la demandada LUZ PATRICIA ATEHORTÚA VALENCIA cumple con las previsiones de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería judicial al abogado designado para tal efecto.

El JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSÉ RUBÉN OCAMPO CAMPIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, LUZ PATRICIA ATEHORTÚA RODRÍGUEZ y

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HUGO ATEHORTÚA VALENCIA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CÉSAR AUGUSTO BEDOYA ALBARRACÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.563.713 y portador de la Tarjeta Profesional No. 168.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de LUZ PATRICIA ATEHORTÚA RODRÍGUEZ.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados (abogadacarolinahernandez@gmail.com – notificacioneswlcejecafetero@gmail.com – abogadosduque@hotmail.com – htrujillogutierrez@gmail.com – cesaraugustobedoyaa@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77221e678ab3ba6ea15be1cb574606877fbd85140f1b54c661b65f508ef2a78e**
Documento generado en 29/11/2021 08:34:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica